



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

Honorable:

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL SINCELEJO
(REPARTO)**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA DE SUSPENSIÓN DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE: CARLOS PESTANA IMITOLA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COVEÑAS-CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS-ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS

RAD. 70001333300120200013500

ALDEMAR ALFARO RIVERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la C.C N° 92.544.672 expedida en la ciudad de Sincelejo- Sucre, portador de la tarjeta profesional N° 256.649 del C.S de la J, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.558,358, expedida en el Municipio de Corozal – Sucre, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), presentamos ante usted medida cautelar dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 038 DE 2020** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 203 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCÓ A CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE”, emanada de parte del Mesa Directiva del Concejo municipal de Coveñas-Sucre, con la intención que se suspenda de actuación administrativa referenciado con fundamento en lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

1.1. Que mediante acuerdo N° **007 de fecha 09 de septiembre de 2015**, el municipio de Coveñas a través de su Concejo Municipal, acuerda “por medio del cual se establece el procedimiento para la realización del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal del municipio de Coveñas Sucre y se dictan otras disposiciones.”

1.2. Que el Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, a través de su presidente y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, lleva a cabo estudio de conveniencia, en donde se realiza la identificación de la necesidad, que no es otra que la implementación del concurso de méritos para



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16ª – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

proveer la elección del personero municipal de Coveñas vigencia **2020-2024**, a través de una persona jurídica idónea que acompañe a la corporación adelantar el concurso público de méritos. El objeto por contratar es ***“propuesta técnica y económica para efectuar el proceso de selección de personero municipal de Coveñas – Sucre”***. La modalidad de selección del contratista se realizará por CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. Estudio de conveniencia llevado a cabo el día 26 de noviembre del 2019.

- 1.3. Mediante certificado de disponibilidad presupuestal N° 00-126 de fecha 26 de noviembre de 2019, el presidente del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, certifica que si existe disponibilidad para llevar a cabo ***“Asesoría para el fortalecimiento institucional concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de Coveñas – Sucre”***. Por valor de \$15.000.000 de pesos.
- 1.4. Se expidió la Resolución N° 193 de fecha 26 de noviembre de 2019, *por medio de la cual se escoge a la universidad o institución de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal para que adelante concurso público de méritos de elección de personero (a) municipal de Coveñas – sucre para el periodo institucional 2020-2024*, expedido por el Concejo Municipal de Coveñas – Sucre.
- 1.5. Posteriormente, el Concejo Municipal de Coveñas el día 27 de noviembre del 2019, llevo a cabo contrato estatal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión N° CMC-CD-012-2019 con la **Corporación Universitaria de Colombia IDEAS**, por valor de \$15.000.000 pesos, con plazo de ejecución 45 días, con el objeto de ***“asesorías para el fortalecimiento institucional concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Coveñas.”***
- 1.6. Que por Resolución N° 203 de fecha 27 de noviembre de 2019, se convoca por parte del Concejo Municipal del Municipio de Coveñas – Sucre, el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal del municipio de Coveñas, para el periodo institucional 2020- 2024.
- 1.7. Las pruebas del concurso se clasificaban en un componente objetivo (PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS, COMPETENCIA COMPORTAMENTALES, VALORACION ANTECEDENTES) y un subjetivo (ENTREVISTA) así:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE MINIMO
		L		



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16ª – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

			ESTABLECID O	APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	ELIMINATORIO	70%	100	70
COMPETENCIA COMPORTAMENTALES	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
VALORACION ANTECEDENTES	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA

1.8. Mi mandante, el señor **CARLOS AUGUSTO PESTANA**, el día 13 de diciembre de 2019, envió al honorable Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, todos los documentos necesarios para acreditar su aspiración como personero municipal para el periodo 2020- 2024, adjuntando: **hoja de vida, formulario único de inscripción, fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta profesional, certificados de antecedentes, entre otros documentos que se anexan.**

1.9. El día 15 de diciembre de 2019, se expidió la lista de admitidos dentro del concurso de méritos para la elección del personero del municipio de Coveñas – Sucre, en la cual se puede observar tal y como se adjunta el nombre de mi cliente **CARLOS AUGUSTO PESTANA** en la casilla N° 2., documento suscrito por el Rector Nacional de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, tal como se encuentra publicada en página web de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, www.ideas.edu.co en el link <https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/> y en la cartelera del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, de fecha 15 de diciembre de 2019.

1.10. La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS avisó a los aspirantes admitidos al concurso de méritos para la elección de personero en el municipio de Coveñas – Sucre, para llevar a cabo las **pruebas comportamentales y de conocimiento**, citación que fue debidamente recibida por mi prohijado y de la cual se hizo presente a realizar el examen tal y como anexa.

1.11. El día 23 de diciembre de 2019, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, publico los resultados de las **pruebas comportamentales y de conocimiento**, donde se puede observar que mi cliente el señor **CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA**, fue la única persona que alcanzo el **umbral del 70% aprobatorio**, es decir alcanzo un puntaje superior al establecido



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16ª – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

previamente para ser acreedor del cargo de personero municipal, acta de resultados expedida por VICTOR MANUEL FONSECA Rector Nacional de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

- 1.12.** Cumplida las anteriores etapas del Concurso Público de Méritos, para proveer el Cargo de Personero(a) Municipal de Coveñas – Sucre, para el periodo institucional 2020 – 2024, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, proceden a realizar el análisis de antecedentes académicos y de experiencia de cada participante para determinar el grado de idoneidad de cada uno de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil. Esta fase era obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos académicos y la prueba de competencias comportamentales y tenía como finalidad la valoración de la formación y de la experiencia acreditada de cada uno de los participantes, adicional a los requisitos mínimos exigidos en la misma convocatoria para el cargo a proveer.

Nº.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Prueba de Conocimiento	Prueba Comportamental	Valoración Hoja de Vida
			Eliminatorio	Clasificatorio	Clasificatorio
			70%	10%	10%
1	92558358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	58,1	5,5	9,2

- 1.13.** El día 31 de diciembre de 2019, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, certificó que una vez surtidas las fases de selección de personal para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas – Sucre, para el periodo 2020 – 2024, de conformidad con las resoluciones del Concejo Municipal de Coveñas No. 203 del 27 de noviembre de 2019, para llevar a cabo el proceso de elección del personero Municipal, publica los resultados definitivos, consolidando como única persona acreedora del cargo de personero del Municipio de Coveñas, al señor **CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA.**

Nº.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE TOTAL
			90%
1	92558358	PESTANA IMITOLA CARLOS AUGUSTO	72,8

- 1.14.** La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, en atención al cronograma que correspondía la etapa de la entrevista decide expedir la Resolución N°. 007 de enero 07 de



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

2020 “*por medio de la cual se modifica el cronograma de actividades para la realización del concurso público y abierto de méritos para elección del Personero Municipal de Coveñas – Sucre, vigencia 2020 -2024 y se dictan otras disposiciones*”, el cual fija como fecha para la respectiva entrevista el día **07 de enero de 2020** en el recinto del Concejo Municipal, llamado al que mi cliente acudió en la fecha y hora indicada.

- 1.15.** Posteriormente la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, expide la Resolución N° 008 de enero 07 de 2020 “*por medio de la cual se publica la lista de elegibles y los resultados de la prueba de entrevista presentada por los aspirantes habilitados en el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero Municipal de Coveñas vigencia 2020 -2024*”, y constituyeron la conformación de la lista de elegibles, una vez finalizada las etapas del concurso de méritos de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.27.4** Lista de elegibles.

Como resultado del puntaje final de la entrevista obtenida por cada participante se describe a continuación:

ASPIRANTE: CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA C.C. N° 92.558.358

	FACTORES DE VALORACION	PUNTAJE
1	Sumatoria De los votos obtenidos en plenaria	68
2	Promedio obtenido por el aspirante	6.18
PUNTAJE TOTAL DE ENTREVISTA		6.18

- 1.16.** El Concejo Municipal, emitió la resolución N° 010 de fecha 09 de enero de 2020, mediante la cual se publica la lista definitiva de elegibles del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero Municipal de Coveñas – Sucre para el periodo 2020- 2024, en donde se resolvió dentro del numeral 2° que el señor CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA, es la única persona que integra la lista definitiva de elegibles con un puntaje definitivo de 78.98.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTAJE TOTAL
CARLOS AUGUSTO PESTANA IMITOLA	78,98

- 1.17.** En sesión del 10 de enero de 2020 el Concejo Municipal se procedió a la votación para elección de Personero Municipal, sin embargo, en una situación sui generis, no se logra la cantidad de votos requeridos para la elección de personero municipal, en razón a que los



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16ª – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

resultados arrojaron seis (06) votos en blanco y Tres (03) votos por el primer candidato de la lista de Elegibles Dr. CARLOS A. PESTANA IMITOLA.

- 1.18.** En sesión de fecha 19 de febrero de 2020, a través de la proposición efectuada por el concejal KEVIN ANDRES ZUBIRIA, con respaldo en la solicitud de revocatoria directa elevada por RAUL ALFONSO RICARDO el 02 de enero de 2020, se autorizó a la Mesa directiva para adelantar la actuación administrativa para la revocatoria de la Resolución No 203 de fecha 27 de noviembre de 2019 que convocó el concurso público de méritos.
- 1.19.** En ejercicio de estas facultades la Mesa Directiva expidió la Resolución No. 038 DE 2020 “Por medio de la cual se revoca la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, por medio de la cual se convocó a concurso público de méritos, para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas-sucre”.
- 1.20.** Uno de los considerandos de ese Acto Administrativo, dispone que:
*“...a pesar de todos los yerros de procedimiento indicado, después de cumplir cabalmente todos los pasos y requisitos para tal fin, la Corporación Universitaria de **Colombia IDEAS**, mediante el correo electrónico personeros2019@idea.edu.co le notifica a esta honorable corporación que fue declarado **DESIERTO** la convocatoria para adelantar el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas Sucre, para el periodo constitucional 2020-2024, por cuanto ninguno de los participantes alcanzó el puntaje requerido.”* (Resaltado y Negrita fuera del texto original).
- 1.21.** La Resolución No. 038 de 2020 optó por utilizar una comunicación falsa de la Corporación Universitaria Ideas, para Fundamentar el espurrio acto administrativo de revocatoria, y que como puede verse en la ratio es el argumento central para la revocatoria de resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019.
- 1.22.** El 05 de marzo de 2020 la Corporación Universitaria IDEAS comunico al Dr. Carlos Pestana Imitola, y como ya se ha indicado aquí que el proceso de elección de personero municipal de Coveñas no ha sido declarado desierto, como perfectamente se lee a continuación.
“Con respecto a su petición, le aclaramos que en ningún momento se ha declarado desierto el concurso público de méritos para elegir personero del Municipio de Coveñas toda vez que al realizar la prueba de conocimiento por lo menos un candidato superó el puntaje mínimo aprobatorio que eran 70 puntos y el señor Pestana Imitola obtuvo un puntaje de 83 puntos, quien continuo en concurso, tal como se aprecia en el Acta que se publicó en el siguiente link:



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16ª – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

<https://ideas.edu.co/wp-content/uploads/2016/12/ActaResultados-Pruebas-Coven%CC%83as-Dic-23-de-2019.pdf>”

- 1.23.** Que se presentó demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Resolución No. 038 del 2020, correspondiéndole al Juzgado 001 Administrativo de Sincelejo, el cual en auto del 15 de diciembre de 2020, decidió: Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho por el señor Carlos Augusto Pestana Imitola contra el Municipio de Coveñas – Concejo Municipal de Coveñas.
- 1.24.** Que la Mesa directiva del Concejo Municipal de Coveñas, solicito el día 22 de Enero de 2021, autorización a la plenaria del Concejo Municipal de Coveñas para convocar a un nuevo concurso de méritos para la elección de personero municipal de Coveñas.
- 1.25.** Que la Plenaria en esa misma sesión negó con ocho votos negativos vs tres votos positivos, la convocatoria a un nuevo concurso de méritos, a pesar de esta negativa con Resolución No. 032 del 09 de febrero de 2021, convoco a un nuevo concurso de méritos para provisión del cargo de personero municipal de Coveñas.
- 1.26.** Que ese requiere la adopción de la medida cautelar de suspensión de actuación administrativa, en aras de salvaguardar el objeto del proceso.

2. DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

El CPACA, introdujo en nuestro sistema jurídico una serie de mecanismos jurídicos que, sin lugar a duda tienen como objetivo principal la protección y garantía de los derechos y libertades de las personas, entre los cuales se encuentra un catálogo de medidas cautelares desarrolladas en el artículo 229 y subsiguientes. En síntesis, permiten que, con la presentación de la demanda se solicite la aplicación de las medidas cautelares que se estimen necesarias, las cuales tienen como finalidad proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

Según el artículo 229 del CPACA, en cualquier proceso declarativo que se adelante ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es posible solicitar la adopción de medidas cautelares. Según el artículo 230 del mismo código, estas pueden ser preventivas, anticipativas o de suspensión y deben estar relacionadas directa y necesariamente con las pretensiones de la demanda. Una de las opciones con que cuenta la ciudadanía al ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es solicitar la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado.

Seguidamente, el artículo 231 del C.P.A.C.A., señala los requisitos a tener en cuenta por parte del Juez o Magistrado ponente para decretar las medidas cautelares, señalando lo siguiente:



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

“Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
- 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
- 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
- 4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.”*

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la medida cautelar de «suspensión de un procedimiento o actuación administrativa» resalta la Ponente, que en auto de 14 de mayo de 2015, con ponencia del Consejero Hugo Bastidas Bárcenas esta Corporación ahondó en dicha figura prevista en el numeral 2 del artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, para establecer una diferencia con la «suspensión provisional de los efectos de un acto», al señalar que esta última:

*«...está atada a un examen de legalidad o de constitucionalidad que el juez debe hacer para anticipar de alguna manera un caso de violación de norma superior por parte del acto acusado. En cambio, la medida de suspender un procedimiento o actuación administrativa, no necesariamente está atada o vinculada a la consideración a priori de que ese procedimiento o actuación devienen de un acto ilegal o inconstitucional. **Podría ser que la medida simplemente sirva para precaver la efectividad de la sentencia que posteriormente se dicte y, de contera, los derechos e intereses, involucrados en el respectivo proceso judicial.»***



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

Precisa mente en las demás medidas contempladas en el artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, distintas de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo, se deberán atender para su análisis los criterios de fumus boni iuris, o apariencia de buen derecho, periculum in mora, o perjuicio de la mora, y, la ponderación de intereses .

Sin embargo, aterrizando al caso en concreto, tenemos que esta demanda de nulidad se demanda la Resolución No. 038 del 27 de febrero de 2020, al existir una evidente contrariedad que se pueden avizorar desde este estadio del proceso derivado de dos vicios tangibles, que se circunscriben a dos situaciones:

- La Utilización de un documento tachado de falso por la Corporación Universitaria Ideas, respecto de la declaratoria de desierto del concurso, aun cuando la misma le había indicado previamente a la corporación de la falsedad del documento.
- La Revocatoria Directa del Concurso de Méritos sin el Consentimiento previo y expreso del titular, así como, la palmaria falta de garantías del derecho de audiencia y defensa.

Es precisamente esta resolución la que motiva el inicio de un nuevo concurso en incluso dentro de una misma actuación, pues si se revisa la resolución No. 032 del 09 de febrero de 2021, toda su fundamentación se basa en la revocatoria ilegal del anterior concurso.

2.1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho

La estructura misma de la demanda inicial de nulidad y restablecimiento del derecho enrostra un conjunto de vicios al acto administrativo Resolución No. 038 del 27 de febrero de 2020, pero que ya he resumido pero que para una mejor claridad, subsumo los dos vicios que razonablemente hacen procedente la medida cautelar:

- La Utilización de un documento tachado de falso por la Corporación Universitaria Ideas, respecto de la declaratoria de desierto del concurso, aun cuando la misma le había indicado previamente a la corporación de la falsedad del documento.
- La Revocatoria Directa del Concurso de Méritos sin el Consentimiento previo y expreso del titular, así como, la palmaria falta de garantías del derecho de audiencia y defensa.

2.2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.

El Dr. CARLOS PESTANA IMITOLA, es el único integrante de la lista de elegibles para provisión del cargo del personero municipal de Coveñas, lista resultante del concurso de méritos revocado, y con base en dicha revocatoria se da inicio a un nuevo concurso, claramente ilegal. Siendo la persona directamente afectada con la decisión.



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

- 2.3. *Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla***

Del texto de la demanda y la medida cautelar antes presentada, y lo aquí dicho, lo cierto es que negar esta medida cautelar resulta más gravoso para el interés público, esto debe entenderse desde la óptica que el Dr. Carlos Pestana Imitola, hoy en el único integrante en la lista de elegibles, quien agoto cada una de las etapas y/o pruebas, hoy quiere nuevamente desarrollarse una nueva convocatoria, sin embargo unos nuevos concursantes se van a someter a una inseguridad jurídica y desconfianza, pues existen no solo esta si no un conjunto de acciones contra la convocatoria, siendo esto así si la misma se desarrolla y termina en la elección y posesión de un personero, en un escenario de nulidad de la Resolución 038 de 2020, terminaría por restablecerse el derecho al Dr. Carlos Pestana Imitola, otorgándosele la elección y posesión como personero, este escenario es más gravoso para el interés general, cuando observamos que las expectativas de los participantes de la nueva convocatoria se van a ver truncados por una sentencia judicial.

- 2.4. *Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:***

- a) *Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable.***

En el caso que nos ocupa, la concesión de la medida cautelar de referencia resulta indispensable para que el señor CARLOS PESTANA IMITOLA no sufra el perjuicio irremediable consistente, en la imposibilidad de poder ejercer el cargo desde el primero de Marzo fecha según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 debió iniciar el periodo institucional del Personero Municipal, lo que amenaza abiertamente los derechos constitucionales especiales relativos al mérito en la elección de personero municipal, así como la igualdad de acceso a cargos públicos con respecto a otros procesos de concurso de elección de personero municipal que a la fecha ya se encuentran con más de dos meses de ejercicio profesional en el cargo de Personero.

El anterior perjuicio cumple con todos los requisitos que, según la jurisprudencia constitucional, se requieren para que el mismo reciba la apelación de irremediable, a saber: (i) que exista evidencia fáctica de la amenaza de un derecho fundamental, que el perjuicio sea (ii) inminente y (iii) grave, (iv) que las medidas requeridas para evitarlo sean urgentes, y (v) que por ende la medida cautelar se torne impostergable. En cuanto a lo primero, en el presente caso es evidente que existe evidencia fáctica de la amenaza no sólo de una sino de varios derechos fundamentales tal y como se planteó en el párrafo anterior.

En cuanto a lo segundo, el perjuicio del que se habla en este caso es inminente, es decir “que amenaza o está por suceder prontamente”, si se tiene en cuenta que el Concejo Municipal ya ha realizado varias



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16ª – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

operaciones jurídicas que sistemáticamente violentan la constitución y la ley como la revocatoria y la convocatoria de un nuevo concurso. Por ende, si esta medida cautelar no es concedida, es posible que la totalidad o la mayoría de los derechos e intereses particulares del Dr. Carlos Pestana Imitola, se han desconocidos y se termine por una afectación grave del orden constitucional justo.

Por esa misma razón, el perjuicio irremediable antes aludido cumple también con el tercer requisito de ser grave, es decir, de implicar “gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona”. En efecto, de materializarse, el perjuicio en cuestión implicaría un daño de inmenso e irreparable, al señor Carlos pestana, quien muy seguramente durante varios años no podrá ocupar el cargo de personero municipal de Coveñas, a pesar de que meritoriamente supero todas las pruebas y etapas, rompiéndose la igualdad ante las cargas públicas y el principio del mérito, que constituye un valor constitucional a ser protegido y promovido.

En cuarto lugar, las medidas que se requieren para evitar el perjuicio irremediable antes caracterizado son urgentes, es decir, deben ser prontas y a la vez precisas, en el sentido de ajustarse a las circunstancias particulares. En efecto, en el evento de no tener estas características, las medidas no lograrían evitar a tiempo y de manera adecuada la amenaza de los derechos fundamentales. Justamente por ello es que la acción contencioso administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho no puede ser considerada como una medida adecuada y oportuna para enfrentar con carácter urgente el perjuicio irremediable en cuestión; ya que, como se mencionó anteriormente, en razón de su lentitud, esta acción podría resolver en el mejor de los casos el problema patrimonial relativo a la reparación, pero no resolvería la amenaza inminente de violación de los derechos constitucionales especiales.

En virtud de la inminencia y gravedad del perjuicio, así como de la urgencia de la medida necesaria para impedirlo, puede concluirse en quinto y último lugar que la medida cautelar se torna impostergable en el caso bajo estudio, lo que significa que, en el evento de que fuese postergada, la misma correría el riesgo de ser ineficaz por inoportuna.

Aunado a esto dado, que esta en riesgo el derecho de índole constitucional de carácter fundamental como son el trabajo, debido proceso, igualdad, mínimo vital y móvil, confianza legítima, seguridad jurídica, que se materializaron en la imposibilidad del Dr. Carlos Pestana Imitola de acceder al Cargo de Personero, cuando debió ser electo y posesionado desde el 01 de Marzo de 2020, con el proceso revocado el concejo podría desde ya adelantar un nuevo concurso de méritos, por lo que sería una persona que superando la nuevas reglas acceda al cargo, cuando ya existió un proceso previo y meritorio que le reconoció derechos a una persona en particular, sumado a esto el trámite mismo de este tipo de proceso ante la jurisdicción contenciosa administrativa nos indican que posiblemente teniendo en cuenta que el cargo es por periodo de 4 años, es factible que cuando quiera adquirir ejecutoria la sentencia que acceda a las pretensiones y pueda darse su ejecutividad, el periodo ha



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

culminado por lo que la sentencia se tornaría ilusoria, haciéndose necesario tutelar el proceso mediante una medida cautelar que garantice desde ya el objeto del proceso.

La congruencia entre las pretensiones de la demanda y el objeto de la medida cautelar, esta plenamente probada toda vez que las mismas recaen sobre la Resolución No. 038 del 27 de febrero de 2020, que fundamenta la convocatoria del Nuevo concurso de méritos, es decir que el objeto del proceso que se busca proteger se observaría plenamente con la medida aquí solicitada.

Por lo que es el juez contencioso, el llamado ante esta solicitud, para actuar como juez protector de las garantías iusfundamentales respecto a la titularidad y el ejercicio de los derechos políticos del Dr. Carlos Pestana Imitola, no sólo ante el control de la legalidad del acto, sino también como garante de los derechos del accionante, sobre todo por el nivel de afectación de los mismos, lo que ameritará una intervención de medida cautelar como mecanismo transitorio, para que la justicia garantice que la decisión de fondo, pueda lograr que las cosas queden o vuelvan al estado al que se encontraban al momento en que se produjo la trasgresión o inobservancia del derecho y que no sea demasiado tarde para satisfacer el interés, de quien está acudiendo hoy a la administración de justicia a reclamar sus derechos políticos conculcados.

3. SOLICITUD:

En virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito al H. Despacho se DECRETEN las medidas cautelares solicitadas en el sentido de que se ordene:

PRIMERA: LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de concurso de méritos para elección de personero municipal de Coveñas, convocado mediante **Resolucion No. 032 del 09 de febrero de 2021.**

4. PRUEBAS

En el presente apartado se enumeran las pruebas que se solicita al H. despacho practicar, incorporar al expediente y ser consideradas al momento de tomar una decisión:

- Acta No. 002 del 22 de enero de 2021.
- Resolucion No. 032 del 09 de febrero de 2021.

Adicional a esto me remito a las aportadas con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que he presentado y de la cual esta medida cautelar de Suspensión provisional es parte.



ALDEMAR ALFARO RIVERO
ABOGADO.

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL. U. NACIONAL.
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL. U. LIBRE.
MAESTRANDO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. U. LIBRE.

Oficina en Calle 26 No 16^a – 73 piso No 2 sabanas de Nariño, Sincelejo – Sucre.
Correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com

5. ANEXOS

Con la presente medida cautelar se anexan los siguientes documentos:

1. Prueba documental enunciada en el acápite de pruebas.

6. NOTIFICACIONES

- El demandante y su apoderado: se recibirán notificación en la Calle 26 No 16^a-73, piso 2, Barrio sabanas de Nariño de la ciudad de Sincelejo, correo electrónico: aldemar_alfarivero@hotmail.com
- Los demandados: el Concejo Municipal de Coveñas en la calle 3B No. 4 – 16 urbanización Alicante Municipio de Coveñas-Sucre y en el correo electrónico concejo@concejodecovenas.gov.co y la Alcaldía Municipal de Coveñas en la Calle 9B Nro. 23A-15 en el Municipio de Coveñas y al correo electrónico alcaldia@covenas-sucre.gov.co

Señor (a) Juez Administrativo, Cordialmente,

ALDEMAR ALFARO RIVERO
C.C. NO. 92.544.672 DE SINCELEJO- SUCRE
T.P. NO. 256.649 DEL CS J

Acta N°002
(22/01/2021)

En Coveñas sucre, siendo las 6:00Pm, del día 22 de enero del 2021, se reunieron en el salón de sesiones del Honorable concejo Municipal los Honorables Concejales que integran la corporación, de manera presencial, con el objetivo de autorizar a la mesa directiva vigencia 2021, para que suscriba y expida el acto administrativo de convocatoria para la elección de personero municipal 2020-2024. Para lo cual se presentó el siguiente.

1

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
4. Autorización por parte de plenaria del concejo municipal a la mesa directiva vigencia 2021, para que suscriba y expida el acto administrativo de convocatoria para la elección de personero municipal 2020-2024.
5. Lectura de correspondencias enviadas y recibidas.
6. Propuestas y varios.
7. Cierre de sesión.

DESARROLLO

Inicia la sesión el presidente dando las buenas tardes a todos los presentes concejales del municipio de Coveñas damos inicio a la sesión programada para el día de hoy, y ordena a la secretaria llamar a lista y contestan presente los siguientes concejales, FERIA MERCADO SADDAM ALBERTO, FERIA MORENO NETSKY, HERNANDEZ JULIO ERIS RAFEL, MARQUEZ LOPEZ SORAIDA, MONTERROZA PANTOJA KEVIN DANIEL, MORALES CASTELLANOS CARLOS JOSE, MUENTES DIAZ ALICIA SOFIA, NUÑEZ RINCO JAVIER SEGUNDO, RIOS REVUELTA MARTA ISABEL, ROMERO GONZALEZ SEBASTIAN, ZUBIRIA PEROZA KEBIN ANDRES, verificado el quorum con la asistencia de 11 de los 11 concejales que integran la corporación. Continuamos con el siguiente numeral (2) Lectura, discusión y aprobación del orden del día, el orden del día se somete a consideración de la plenaria, si no hay objeción esta es aprobada sin ninguna modificación. Continuamos con el siguiente numeral. (3) Lectura, discusión

y aprobación del acta anterior, el presidente manifiesta que el acta anterior no se encuentra transcrita se pone a consideración como esta en el audio, la cual es aprobada sin ninguna modificación como esta en audio. Continuamos con el siguiente numeral (4). Autorización por parte de plenaria del concejo municipal a la mesa directiva 2021, para que suscriba y expida el acto administrativo de convocatoria para la elección de personero municipal 2020-2024. El presidente **SADDAM FERIA** toma la palabra y manifiesta concejales como ustedes saben es un tema por el cual necesitamos darle celeridad necesaria para continuar ese proceso, el cual la ESAP nos mandó la solicitud donde se necesitaba la previa autorización de la plenaria, para la mesa directiva de este periodo teniendo en cuenta que el proceso anterior lo había iniciado la mesa directiva del periodo pasado, de tal forma pondremos a consideración para esa previa autorización y así mismo enviar el acta donde queda aquí aprobado o no aprobado el proceso por parte de ustedes y así mismo continuaremos sobre este proceso de convocatoria, el honorable concejal **ERIS HERNANDEZ** pide la palabra la cual es concedida, agradece al presidente saluda a los presentes dando las buenas noches y manifiesta presidente hay algo que de pronto antes de pasar al punto por el cual nos convocó el alcalde, algo que dije ayer y me asalto la duda fue, que en el periodo pasado se habló de incoherencias falencias, en la autorización que le dimos al presidente anterior con respecto a este proceso si ese proceso estuvo mal hecho el cual se le dio cabida a eso no entiendo que autorización esta pidiendo porque lo más lógico que nos pida la autorización para empezar el proceso y usted me esta diciendo a mi de que la ESAP le está pidiendo está pidiendo, ósea ya está escogida la universidad con la cual se va a hacer dicho proceso no estas pidiendo en ningún momento autorización con mesa directiva para empezar el proceso porque hasta donde yo sé todavía no hay proceso porque vamos a empezar de cero porque el proceso anterior está viciado, la autorización que tu nos puedes pedir a nosotros como plenaria es la previa autorización para agilizar el proceso para empezar la elección del personero, mas no una autorización para que contrates directamente con una universidad o corporación, entonces si quiero que me aclaren eso ya que está aquí la asesora, porque si sabemos el proceso anterior estuvo viciado, ósea no hay proceso que tiene que pedir el presidente en estos momentos autorización para empezar el proceso del personero mas no para contratar o que la ESAP o dicha corporación venga hacer el proceso son dos

cosas totalmente diferente no se ha empezado el proceso, no hay ningún proceso el proceso tiene que autorizarse para que mesa directiva empiece el proceso se supone que vamos a empezar de cero porque el proceso anterior estuvo viciado y si estoy equivocado me corrige muchas gracias señor presidente, el honorable concejal **KEBIN ZUBIRIA** pide la palabra la cual es concedida, saluda a los presentes dando las buenas noches y manifiesta respecto a lo que hablaba el presidente y el concejal Eris Hernández respecto a este tema que fuimos convocados a extraordinarias, es un tema como lo dije en la sesión anterior es un tema trillado y creo que es de conocimiento de cada uno de los que están aquí en este recinto, voy a lo que decía el concejal Eris se inició un proceso en el 2020 donde comenzamos a hacer las averiguaciones si se podía o no llevar a cabo el concurso como tal, tanto como estábamos en pandemia tanto los procesos que teníamos del año 2019, donde hubieron dichas anomalías que fueron denunciados y que todos tenemos conocimiento de todos estos procesos, hicimos la consulta a la ESAP hicimos varias averiguaciones y la ESAP en su momento nos respondió que no se podía por el tema de la pandemia sin embargo hicimos los adelantamientos aquí con mesa directiva el compañero Sebastián y el compañero Carlos Morales, llego el tiempo que la ESAP abrió el concurso para que los municipios de 5ta y 6ta categoría hicieran el concurso, ojo ya la mesa directiva 2020 tenía la autorización para adelantar el concurso de ahí partimos, cuando la ESAP ya nos dice que si se va a abrir el concurso nos sentamos nos mandaron el convenio y fue entregado a cada uno de ustedes y revisado por la mesa directiva para llevar a cabo dicho convenio, como ya ese proceso iba a pasar a otra vigencia que esta, mi duda y creo que es la que tiene cada uno, se llamó al señor de la ESAP el asesor delante algunos aquí se puso el altavoz y el señor nos explicó por qué se tenía que autorizar a la mesa directiva continuar con el concurso mas no iniciar de nuevo, a raíz de eso hago este pequeño informe no muy descriptivo pero si más o menos lo que se adelantó y se hizo y por eso estamos aquí hoy, se le hizo una consulta a la DAFP que el presidente ayer la dijo y la DAFP respondió que teníamos que adelantar ese concurso, que no hay ninguna excusa para seguir con un personero en interinidad, le respondo y ese era mi intervención sobre el tema muchas gracias presidente, el presidente **SADDAM FERIA** toma la palabra y manifiesta argumento un poquito más hasta yo intervine con el señor Miguel Cuellar que es el que está en frente en el proceso con la ESAP cuando tuvimos la conversación

con el señor el afirma que la situación era lo que acaba de decir el señor Kebin que la autorización las había tenido la mesa directiva pasada y por ende como la plenaria así como autorizo a mesa directiva al pasar una vigencia nueva, tiene una nueva mesa directiva también debía tener la misma autorización de la plenaria para continuar dicho proceso que aquí estamos hablando, porque razón porque no puede continuar la interinidad de tal forma entonces si estaríamos concurriendo en un acto de indisciplina de falta gravísima de la ley porque teníamos que ya tener un personero en propiedad, teniendo en cuenta que ya queda la situación de la pandemia respecto a que las universidades no estaban iniciado sus proceso, ya en estos momentos si lo están por eso fue que nosotros solicitamos al alcalde municipal que nos convocara a este tema específico y de tal forma le estamos entregando ese documento donde tiene un resumen de la previa autorización para esta mesa directiva de igual forma reafirmo lo que dice el compañero Kebin, el concejal **ERIS HERNANDEZ** solicita hacer uso de la réplica la cual es concedida, agradece al presidente y manifiesta he ahí donde me crea la duda a mi porque ustedes hablan de que le dijeron, pero nosotros no tenemos la respuesta del porque tenemos que autorizar nuevamente independientemente de que pase de una mesa directiva a otra el proceso ya está, por ende le corresponde a la mesa que sigue seguir con el proceso, mas no debemos autorizar nuevamente ahora como lo acaba de decir el concejal Kebin sopórteme jurídicamente donde o quien le dijo quien le afirmó de que teníamos nuevamente que nosotros colocarlo aquí a consideración para que le presidente entrante tenga una autorización para hacerlo, con el presidente fueron vigencias diferentes de periodos que fue con el concejal John y usted y usted para seguir con el proceso no le pidió autorización al concejo, usted siguió con el proceso porque ya tenía autorización y no necesitaba la autorización del concejo independientemente que sea un concejo diferente, usted en este periodo que es periodo 2023 que es un periodo completo ya tiene la autorización del concejo empezó con el proceso aun aprobado por nosotros en plenaria, no veo porque nuevamente tengamos que dar autorización al presidente para que siga con el proceso, si ya la autorización se dio para que usted siga con el proceso y el culmina con el proceso, aquí lo que viene es lo que corresponde lo de acreditación, el estudio de hojas de vida los que se van a presentar y más nada, no tenemos que dar autorización porque eso nunca se ha visto después de que se le da la primera autorización al presidente, nuevamente darle

Un concejo para todos

autorización al presidente entrante para que continúe con el proceso, si ya la autorización que le dimos a usted ya las tiene el presidente entrante porque usted comenzó con el proceso, el tiene que seguir con el proceso mas no tenemos que autorizar nuevamente un proceso o que contrate, a mí me prácticamente lo que nosotros estamos autorizando ahí es que el contrate con una universidad específica, ojo con eso por eso le digo para mi concepto y criterio aquí está la asesora y me corrija si estoy equivocado, ya tiene una autorización la cual fue dada en el 2020 al presidente saliente, el cual el presidente 2021 tiene que continuar con el proceso mas no pedir autorización al concejo porque ya la autorización esta muchas gracias señor presidente ese era mi intervención. El presidente **SADDAM FERIA** toma la palabra y manifiesta usted está dando concejal que la mesa directiva de 2019 que inicio el proceso, y luego entro este concejo que esta en estos momentos 2020 y continuo el proceso de personería es algo constitucional y de tal forma así lo dice la constitución y el reglamento interno y se continua ese proceso sin necesidad de ninguna previa autorización para la mesa directiva conformada desde el momento en que entramos a posesión de los concejos, pero esta autorización si tiene caducidad en la autorización puesto que las mesas directivas solo tienen un año en su mandato y por tal motivo porque los tiempos nos están atacando el tiempo en que iniciemos con eso para que ellos nos manden el convenio para continuar con el proceso teniendo en cuenta que ya lo adelantaron por esta, y que los nombre que estaban en esa mesa directiva no son los mismas que la actual, ese es el punto que estamos truncado y por ende se necesita la aprobación de la plenaria, la honorable concejal **NETSKY FERIA** pide la palabra la cual es concedida, agradece al presidente saluda a los presentes dando las buenas tardes a la asesora que nos acompaña bienvenida a este recinto, creo que en buena hora la concejal Alicia pidió su presencia acá en el recinto y es porque usted seria de gran ayuda y soporte para nosotros, para aclarar todas esas dudas si bien es cierto el proceso de personero es un proceso que se inició en el 2019, el cual ese proceso debía finalizarlo el concejo que entraba en el 2020, hubieron varias DENUNCIAS ya eso se fue a un proceso más allá, juridico de primera instancia creo que está en apelación y se está esperando respuesta de segunda instancia, yo quiero que usted nos soporte basado en que usted nos diría que si se puede dar esa autorización, 1- Porque esto todavía es un proceso que está en litigio no hay una respuesta y nosotros no tenemos un soporte jurídico que

6

hoy nos puedan leer y nos puedan entregar acá que nos digan que ese proceso ya finalizo, empezando ese proceso nuevo el cual mesa directiva está solicitando la nueva autorización mi pregunta y mi duda es, si dado el caso que el proceso se de, continúe y de cómo fallo que va a dar como veredicto una persona escogida dentro de los que se presenten y que después del fallo se de del proceso anterior por decir algo falle a favor de esa persona, habrían 2 personas con ese derecho adquirido que problemas puede acarrear eso al concejo, usted hoy aquí nos puede soportar que nosotros no incurriremos en ningún error y que si estamos en condiciones de dar esas facultades hoy para que la mesa directiva continúe, quiero escuchar de antemano me imagino que usted debe conocer todo el proceso desde que se inició y hasta donde va y me gustaría escucharla. El presidente **SADDAM FERIA** manifiesta muchas gracias por la intervención concejal Netsky y le cede la palabra a la señora **WENDY PATRON** asesora jurídica de nuestro concejo, la cual saluda a los presentes dando las buenas tardes y manifiesta me place de manera formidable estar aquí ante ustedes aclarar que el tema de todo el proceso del concurso de personero municipal de Coveñas no lo conozco en su totalidad me he estado enterando digamos que a retazos, la semana pasada que estuvieron reunidos aquí no todos los concejales, pero si recuerdo al concejal Sebastián y se hizo la llamada al doctor Miguel Cuellar, donde nos estaba informando que por salva guardar una responsabilidad de parte de ellos digámoslo así de esa forma era que estaban autorizando esa nueva autorización de la mesa directiva 2021, donde de pronto querían salvaguardar responsabilidades en el caso hipotético en que de pronto la oposición tuvieran alguna duda o no querían aprobar el proceso porque esa fue prácticamente la respuesta que nos dio el señor que estaba al frente de la ESAP por lo mismo se le solicito al alcalde convocar esta sesión extraordinarias, estoy en deuda de saber punto por punto de como va el proceso judicial de personería, soy sincera no lo conozco en su totalidad para poderle dar la respuesta que usted me esta solicitando de si en segundo instancia el señor que interpuso la demanda obtiene o no a favor su demanda, incurriremos de pronto que sigamos el proceso y otra persona participe y esa persona ganara tendríamos a dos personas adquiriendo el derecho, hoy no le podía dar una respuesta ni positiva ni negativa porque a fondo no conozco el proceso en realidad, porque no puedo decir si lo conozco entonces voy a caer de pronto en vacíos jurídicos y no quiero caer ni mucho menos que ustedes tengan esa problemática, la

Un concejo para todos

honorables concejales **NETSKY FERIA** pide la palabra la cual es concedida, agradece al presidente y manifiesta la ESAP no es más, si estaría en el papel de otra corporación si el presidente decidiera hacerlo no con ella, y con una corporación que estuviera acreditada y el la pudiera hacer hasta paga, el decide con quien la debe hacer la ESAP esta pidiendo salvaguardar y por eso está pidiendo la autorización, pero ella es una universidad por decirlo así que nos va a dar el acompañamiento para llevar el proceso, pero ella no es nadie para decirnos es que usted debe darme esa autorización nosotros estamos en la autonomía de decir yo no autorizo o si autoriza, porque ella solamente nos va a brindar es un acompañamiento que lo pueda hacer cualquier otra universidad que escoja la mesa directiva, el honorable concejal **ERIS HERNANDEZ** pide la palabra la cual es concedida, agradece al presidente y manifiesta creo que hice una pregunta ahora y no se me ha respondido, la pregunta que hice es el soporte jurídico que tiene la mesa directiva para decir que nosotros debemos autorizar nuevamente al presidente, porque hasta donde tengo entendido fue por una llamada que hicieron de la ESAP como lo acaba de decir la concejal no es nadie para decir de que debemos hacer el proceso en que sentido no es nadie, porque simplemente hacen un acompañamiento a mi si la contraloría, procuraduría o fiscalía me dicen deben hacer el proceso ahí sí, quien me está soportando a mi jurídicamente que lo que está diciendo la ESAP esta bajo normatividad, si incurrimos en algo quien me va defender vamos a recurrir a la ESAP, que va a decir hicimos una llamada y yo simplemente le sugerí para salvaguardar nosotros por el acompañamiento, por ese lado pero si quiero Kebin que conoce más del tema me diga Saddam el presidente nuevo acabo de entrar, donde están los soportes jurídicos de la entidad juzgadora que diga que debemos hacer el proceso para nosotros salvaguardar porque simplemente por una llamada o por algo que nos digan no podemos incurrir, porque la verdad llevo tres periodos con esto y es primera vez que se está presentando esto, lógicamente debemos elegir un personero y estamos en mora pero tenemos que hacer las cosas bien, porque aquí en Coveñas todo está en el ojo de la lupa y cualquier error que hagamos lo vamos a pagar todos, así que por eso quiero que el presidente saliente que tiene más conocimiento me soporte jurídicamente en el cual dice que nosotros debemos nuevamente autorizar el presidente y con mucho gusto yo estaré emitiendo mi voto en plenaria a favor de lo que me diga la ley. El honorable concejal **KEBIN ZUBIRIA** pide una interpelación la cual es concedida, saluda a los

Un concejo para todos

presentes dando las buenas noches y manifiesta con respecto a lo que dice el concejal Eris vuelve y repito fue una comisión mesa directiva de 2020 y se reunió con el procurador en su momento y dijo la procuraduría no emite conceptos, se hizo una consulta a la función pública, la consulta que; fue si se podía o no seguir mediante que había unos procesos y ese tema de la pandemia, ahí esta la respuesta secretaria ahora se la pasa a cada uno de ellos para que lean que no es capricho mío y esta bien que cada uno de ustedes porque es su credencial, es su curul que indaguen pero ahora voy a la contra pregunta que hizo la concejal Netsky, si nosotros no continuamos este proceso como queda este municipio peor siguiendo el proceso y terminándolo o sin iniciar el proceso y dejar a Coveñas sin personeros, sopesemos las dos cosas y miremos en lo que vamos a incurrir más, es mi duda a raíz de eso aquí ningún proceso se ha dicho y si se demora 5, 6, 7, o 8 años ese proceso y no terminamos, en el concepto esta lo que emitió la función pública habla del porque tenemos que adelantar ese concurso mínimo un personero en interinidad tenía que durar 3 meses ahí lo está diciendo pero vuelve y digo ese es decisión de cada uno de ustedes y si les digo la ESAP esta pidiendo esto ahora, este nuevo concurso con la ESAP lo están modificando anteriormente no tenía nada que ver secop ahora se hizo por medio de secop, son cosas nuevas si, es una entidad pero es la que recomiendan adelantar el concurso porque es del estado, es una sugerencia cada quien tiene derecho a interpretar o a mirar la forma a su conveniencia o su particularidad cada quien tiene una curul aquí y tiene que defenderla esa era mi replica con el concejal respecto al tema que estaba tocando, la honorable concejal **NETSKY FERIA** pide la palabra la cual es concedida y manifiesta concejal Kebin usted dice si usted dice verdad la ESAP es una entidad del estado pero que usted revisa la entidad de la ESAP también tiene procesos abiertos por esto, eso no la hace a ella inmune de que no le han abierto procesos, eso por un lado otro usted dice que si el proceso dura 7 o 8 años que haríamos déjeme decirle que el periodo de personero dura 4 años pasados 4 años y no se haya solucionado aunque ese problema continúe debe haber un nuevo concurso bajo un que entra en el periodo que sigue los 4 años, el honorable concejal **SEBASTIAN ROMERO** pide la palabra la cual es concedida, y manifiesta presidente en vista de que hay una controversia sobre el tema de estas facultades yo quiero hacer una anotación y es que el día que se tuvo la conversación con el señor de la ESAP el dejo muy claro algo, que la nueva facultad

que se le esta solicitando a plenaria prácticamente es distinta a la que la plenaria le otorgo a mesa directiva para iniciar concurso, porque ellos dicen que quieren blindar el nuevo concurso que se inicia para que los contradictores de la alcaldía en este caso nosotros como oposición no vallamos más adelante a torpedear o a demandar ese proceso por ese concurso, conversaba yo con la asesora argumentándole de que sería ilógico de que yo demandara en mi calidad de opositor, un concurso que esta haciéndose con una entidad del estado que entre comillas lo adelanta gratis porque no se le están causando derogaciones al presupuesto público distinto fuera lo que iniciara con una universidad que si le estuviera cobrando honorarios por asesorarnos y por adelantar, desde mi interpretación nosotros estamos aquí cumpliéndole un capricho a la ESAP en donde tenemos que darle facultades a la nueva mesa directiva para que más adelante no se le caiga un concurso, pero no porque la ley y la constitución nos obliga a nosotros hacerlo, como si nos obliga a darle facultades a la primera mesa directiva que adelanta el concurso, cosa que ya aquí se hizo con la mesa directiva saliente creo yo que vamos a caer en qué; en darle facultades sobre facultades a un mismo proceso a una mesa que ya las tiene, porque de lo contrario cualquier persona voy a poner de ejemplo al alcalde cuando pide facultades para iniciar contratación y las vigencias cambia es decir el año se termina y comienza otro el debería volver a decir aquí que lo autoricemos nuevamente para que siga con ese contrato que ya inicio facultado inicialmente por nosotros, yo creo que esta discusión ha iniciado porque la ESAP tiene un capricho nuevo de que sus concursos y sus procesos no se le caiga, pero si nos remitimos a la constitución o a la ley que regula el tema del concurso de personero no nos esta diciendo que cada vez que se cambie de mesa directiva haya que facultarla nuevamente para que siga con un concurso que ya se inició y ese mismo argumento vale en lo que el concejal Eris acaba de decir, el concurso lo inicia una mesa directiva saliente y lo termina una mesa directiva entrante que en muchos casos son concejales distintos a los que la iniciaron y bien dicho aquí esta que cuando se faculta a la mesa directiva es a la mesa no a las personas por individual, yo creo que nosotros no podemos salir corriendo cuando la ESAP nos dice faculthen a su mesa directiva para que suscriban un contrato un convenio con nosotros, porque la autonomía del concejo se queda relegada a esa pretensión de la ESAP y quien quita que más adelante se necesite otro convenio distinto de personero y la persona que ha sido escogida

Un concejo para todos

entonces venga y diga para que esto no se valla a caer más adelante faculten nuevamente al presidente a la mesa para que contraten conmigo, nosotros no podríamos salir corriendo a decir ya se eligió a la ESAP esta a punto de firmarse un convenio vamos a autorizar nuevamente para que firmen ese convenio eso esta fuera de todo contexto jurídico desde mi punto de vista y diciendo eso creo que son todas las inconsistencias que los compañeros están viendo aquí, ahora si el personero podía o no durar más de tres meses en ese cargo ya ese tema aquí se discutió y se le alargó el periodo si mal no estoy, ahora si la mesa directiva anterior estuvo facultada para iniciar el concurso no tiene ningún reparo la nueva mesa para adelantarlo, están haciendo una talanquera donde no existe por un capricho de la ESAP desde mi punto de vista, porque créame yo como opositor no tendría ningún argumento para decir ese concurso con la ESAP esta malo, porque no nos cobra pero aunque no nos cobre y aunque sea una entidad del estado a final de cuenta es una entidad y suscribe convenio con representantes legales de cada una de la entidades y si hay un error administrativo en ese caso más adelante se descubrirá ojala no lo haya, pero yo creo que es innecesario lo que se está haciendo y por eso concuerdo con varios de los compañeros en que esta demás esto que se está haciendo ahorita aquí de entregar facultades nuevamente para que siga con el convenio gracias presidente. El presidente **SADDAM FERIA** toma la palabra y manifiesta compañeros yo les voy a decir algo creo que ya hemos tenido suficiente ilustración sobre el tema ya hemos intervenido bastante solamente le reitero al concejal Eris y el concejal Sebastián que conoce que el ejemplo que pone el concejal es de un periodo constitucional, quiero que tengamos en cuenta el caso de nosotros el concurso de personería ha sido atípico porque si en algún momento hubiese sido así, la autorización había sido una sola mesa directiva y todo se había llevado a cabalidad sin ningún inconveniente en estos momentos estuviéramos un personero en propiedad y no estuviéramos o hubiésemos discutido en ninguno de los tiempos el tema de personería aquí en este municipio, de igual forma la situación de la pandemia que también complicaron las situaciones y por tal motivo estamos en este punto, y por tal forma fuimos citados en este momento a extraordinaria para tocar tal punto, teniendo en cuenta todo esto la propuesta la vamos a poner a consideración a continuación, y ordena a la secretaria llamar a lista y la votación salga a la suerte como lo crea conveniente cada uno de los concejales presentes, el honorable concejal **KEBIN**

Un concejo para todos

ZUBIRIA toma la palabra y manifiesta que le regale 2 minutos de receso para reunirse en bancada, la cual fue otorgado por el presidente, se hace un receso a las 6:37Pm. Se retoma la sesión a las 6:44PM. El presidente ordena a la secretaria hacer el llamado a lista para la votación. La cual manifiesta se pone a consideración la propuesta de que se autorice a la mesa directiva vigencia 2021, para que suscriba y expida el acto administrativo de convocatoria para la elección de personero municipal 2020-2024

FERIA MERCADO SADDAM ALBERTO, vota positivo **FERIA MORENO NETSKY**, vota no **HERNANDEZ JULIO ERIS RAFEL**, vota negativo **MARQUEZ LOPEZ SORAIDA**, vota positivo **MONTERROZA PANTOJA KEVIN DANIEL**, vota negativo **MORALES CASTELLANOS CARLOS JOSE**, vota negativo **MUENTES DIAZ ALICIA SOFIA**, vota negativo **NUÑEZ RINCO JAVIER SEGUNDO**, vota negativo **RIOS REVUELTA MARTA ISABEL**, vota negativo **ROMERO GONZALEZ SEBASTIAN**, vota negativo **ZUBIRIA PEROZA KEBIN ANDRES** vota positivo, la secretaria manifiesta que la propuesta es negada con 8 votos negativos y 3 votos positivos. El presidente **SADDAM FERIA** manifiesta habiendo tenido la votación. Continuamos con el siguiente numeral (5) Lectura de correspondencias enviadas y recibidas. No habiendo correspondencia. Continuamos con el siguiente numeral (6) propuestas y varios, no habiendo propuestas ni varios. Continuamos con el siguiente numeral. (7). Cierre de sesión. el presidente manifiesta que agotado el orden del día y no habiendo más nada que tratar damos por terminada la sesión del día de hoy a las 6:47Pm, y se invita para mañana a las 9:00Am para la clausura del periodo de sesiones extraordinarias de forma presencial.

11


SADDAM ALBERTO FERIA MERCADO
PRESIDENTE


ALICIA SOFIA MUENTES DIAZ
PRIMER VICEPRESIDENTE


SORAIDA MARQUEZ LOPEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


MERLY MARTINEZ OSORIO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE

Resolución No.032 de 09 de febrero Del 2021

"Por medio de la cual, se convoca a concurso público y abierto de méritos para la selección del personero municipal".

(CONVOCATORIA NO. 001 DE 2021)
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE

1

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *"Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine"*.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos"*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que debido a Que mediante invitación pública No. 001 de noviembre 27 de 2019, el honorable concejo suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Corporación Universitaria con el fin de establecer los mecanismos para adelantar el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas Sucre para el periodo constitucional 2020-2024.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Así mismo el día 27 de noviembre de 2019 mediante resolución n° 203 "por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para el periodo institucional 2020 – 2024".

La cual se realizó en contravención al acuerdo municipal No. 007 de 9 de septiembre de 2015, por medio del cual se fijó el procedimiento del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Coveñas – Sucre., en el cual se establece en su artículo 5°, que la mesa directiva del concejo expedirá una resolución mediante la cual se protocoliza la decisión de la plenaria y declarará formalmente abierto el concurso público de méritos para la elección de personero.

2

los avisos de convocatoria para selección de la universidad o institución de educación superior y la resolución de apertura del concurso público de méritos, no fueron suscritos por la mesa directiva del Concejo Municipal de Coveñas, sino solo por el presidente de la Corporación, es un claro acto de extralimitación de funciones y abuso de autoridad, debido a que los vicepresidentes de la mesa directiva no participaron, tal y como se observa en el acta de mesa directiva de 21 de noviembre de 2019, en donde los vicepresidentes H. Concejal Dina Garay y H. Concejal Juan Carlos Martínez, manifestaron que no participaron en el proceso de selección y escogencia de las corporaciones para realizar el concurso de méritos de personero municipal de Coveñas y que de manera autónoma y sin que pasara por la mesa directiva del Concejo, el presidente solo ha hecho sus contrataciones con la entidad que ha de llevar a cabo el examen.

Posteriormente expedieron la mediante resolución No. 193 de noviembre 26 de 2019, en la cual el señor presidente de la mesa directiva del Concejo Municipal de Coveñas, en extralimitación de funciones, escogió solo a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, sin que en ningún momento dicha decisión pasara por citada mesa directiva de la Corporación, como lo ordena el acuerdo municipal No. 007 de 9 de septiembre de 2015, por medio del cual se fijó el procedimiento del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Coveñas – Sucre.

En la mencionada resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, "por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para el periodo institucional 2020 – 2024", inobservó el acuerdo municipal No. 007 de 9 de septiembre de 2015, por medio del cual se fijó el procedimiento del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Coveñas – Sucre., toda vez que este determinó en su artículo 11 que las pruebas a aplicar, carácter y ponderación, corresponden así:

PRUEBAS	CARÁCTER	VALOR PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
---------	----------	---------------------	----------------------------------	----------------------------------

Un concejo para todos

Prueba de conocimientos académicos.	Eliminatoria	60%	100	80
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	20%	100	No aplica
Valoración de estudios y antecedentes	Clasificatoria	10%	100	No aplica
Experiencia	Clasificatoria	10%	100	No aplica

3

No obstante, la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, por su parte lo determinó de la siguiente manera:

PRUEBAS	CARÁCTER	VALOR PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de conocimientos académicos.	Eliminatoria	70%	100	70
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	10%	100	No aplica
Valoración de estudios y antecedentes	Clasificatoria	10%	100	No aplica
Experiencia	Clasificatoria	10%	100	No aplica

De modo que, la mencionada resolución de convocatoria de concurso público de méritos suscrita solo por el presidente del Concejo Municipal de Coveñas, se hizo contrario a la ley, esto es, inobservó el acuerdo municipal No. 007 de 9 de septiembre de 2015, *por medio del cual se fijó el procedimiento del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Coveñas – Sucre*. Al respecto el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, establece que los

Un concejo para todos

servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El presidente del concejo municipal de Coveñas al expedir la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, *“por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas para el período institucional 2020 – 2024”*, infringió la ley y extralimitó sus funciones toda vez que, convocó el concurso sin la participación y deliberación de los demás miembros de la mesa directiva, y además desconoció el procedimiento que ha fijado la corporación municipal.

A pesar de todos los errores de procedimiento indicado, después de cumplir cabalmente todos los pasos y requisitos para tal fin, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, mediante el correo electrónico personeros2019@idea.edu.co, le notifica a esta honorable corporación que fue declarado DESIERTO la convocatoria para adelantar el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Coveñas Sucre, para el periodo constitucional 2020- 2024, por cuanto ninguno de los participantes alcanzó el puntaje requerido.

De esta manera, expirando la facultad establecida u ordenada en la resolución número la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, para tal fin, razón por la cual se puede colegir que la vida jurídica de la mencionada resolución llegó hasta el día que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, notificó a la Corporación mediante oficio de 29 de noviembre de 2019 y recibida en el buzón electrónico, el día martes 31 de diciembre de 2019.

La Procuraduría General de la Nación en ejercicio del control preventivo, mediante directiva No. 006 de 25 de septiembre de 2019, previno a los Concejos municipales a evitar irregularidades dentro del procedimiento de elección de personeros municipales, exhortando a que den la debida aplicación de la Constitución y la ley en dicho procedimiento.

Así las cosas, el honorable concejo municipal de Coveñas Sucre en sesión de fecha DIECINUEVE (19) de febrero del presente año a través de la proposición, expuesta por el honorable concejal KEBIN ANDRES ZUBIRIA PEROZA, y en razón de solicitud de revocatoria directa de acto administrativo solicitada el día 2 de enero de 2020, por el señor RAUL ALFONSO RICARDO GARCIA, decidieron de manera mayoritaria los concejales con una votación de cinco (5) contra (3) como consta en el acta número 20 del veintiuno (21) de febrero del año en curso, autorizar a la mesa directiva para que inicie y adelante todos los trámite pertinentes para la revocatoria del acto administrativo que trata la resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019.

Ante lo antes expuesto al honorable concejo del municipio de Coveñas mediante resolución n° 039 de 2020 hace la designación en interinidad durante el tiempo que dure el procedimiento para la elección y posesión en propiedad del personero del municipio de Coveñas, al señor ALVARO FABIAN POLO MARTINEZ, la cual no podía superar los tres (03) meses, pero por la emergencia sanitaria que

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4- 16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

por ocasión de la pandemia (Covid-19) que está viviendo Colombia y en mundo en general, el gobierno nacional ha expedido un sinnúmero de decretos y resoluciones, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus, se realizaron dos prórrogas en tiempo de la designación en interinidad del señor ALVARO FABIAN POLO MARTINEZ. Es necesario adelantar el concurso de méritos atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, con el fin de realizar el nombramiento en propiedad del cargo de personero, se debe adelantar el concurso, siguiendo los principios del mérito y selección objetiva, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Coveñas, del departamento de sucre suscribió el convenio interadministrativo No. 1047 de fecha 23 de diciembre de 2020, con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal.

Que mediante acta No. 028 de fecha 28 de febrero de 2020 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Coveñas, departamento sucre, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el Concejo Municipal y para los participantes.

Que el municipio actualmente se encuentra en la categoría sexta, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que la presente convocatoria hace parte íntegra del proceso de selección que adelanta la ESAP para proveer el cargo de personero para el periodo 2020-2024, razón por la cual se desarrolla un mismo cronograma para municipios de diferentes categorías.

Que con la entrega de resultados de las pruebas aplicadas por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el Concejo Municipal conformará la lista de elegibles en estricto orden de elegibilidad con la persona que ocupe el primer lugar, cumpliendo los fines de provisión del empleo de Personero Municipal para culminar el periodo 2020-2024.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Que para el desarrollo del presente proceso de selección se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las condiciones de bioseguridad y prevenir la expansión del Covid-19, en cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones dados por el gobierno nacional, departamental, territorial y demás instituciones competentes, que busquen mitigar los efectos de la actual emergencia sanitaria.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

6

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y abierto de méritos, a los ciudadanos colombianos de nacimiento que, cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Coveñas sucre, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Personero
CÓDIGO	015
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACIÓN	Desde la fecha de posesión hasta el último día del mes de febrero de 2024
SEDE DE TRABAJO CATEGORÍA DEL MUNICIPIO	Municipio de Coveñas, sucre - Quinta Categoría.
ASIGNACIÓN BÁSICA MÁXIMA PARA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO, SEGÚN DECRETO 314 DE 2020 O SEGÚN ACUERDO DEL RESPECTIVO MUNICIPIO.	\$ 4.261.640.00
REQUISITOS GENERALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas

Un concejo para todos

	<p>establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio.</p> <p>6. Autorizar el tratamiento de los datos personales.</p> <p>7. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.</p>
REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO.	Egresado de facultad de derecho o terminación de pénsum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.
FUNCIONES	<p>1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.</p> <p>2. Defender los intereses de la sociedad.</p> <p>3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.</p> <p>4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.</p> <p>Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.</p> <p>5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.</p> <p>6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.</p> <p>7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.</p> <p>8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.</p> <p>9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.</p> <p>10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.</p> <p>11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.</p> <p>12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.</p>

13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

	<p>21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.</p> <p>23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.</p> <p>24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.</p> <p>25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</p> <p>26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.</p>
--	---

PARÁGRAFO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para municipios de la respectiva categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal 2020-2024 de Coveñas, departamento de Sucre tendrá las siguientes etapas:

ETAPAS DE RESPONSABILIDAD DE LA ESAP

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones - registro de información y cargue de documentos (certificaciones de estudio y experiencia profesional, y demás documentos exigidos en la plataforma)
4.	Verificación de requisitos mínimos
5.	Publicación del listado de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
6.	Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
7.	Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
8.	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9.	Citación a pruebas escritas
10.	Aplicación de prueba escrita de conocimientos y de competencias comportamentales
11.	Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
12.	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
13.	Exhibición de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
14.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de conocimientos
15.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales
16.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de conocimientos
17.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales (Únicamente se dará respuesta a aquellos aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos)
18.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos
19.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de competencias comportamentales
20.	Valoración de antecedentes
21.	Publicación de resultados de valoración de antecedentes
22.	Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes

Un concejo para todos

23.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes.
24.	Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes
25.	Entrega de listado consolidado a los Concejos Municipales por parte de la ESAP
ETAPA DE RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL	
26.	Citación a prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal
27.	Publicación resultados de prueba de entrevista realizada por parte del Concejo Municipal
28.	Presentación de reclamaciones contra los resultados de entrevistas al Concejo Municipal
29.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal
30.	Publicación resultado definitivo de prueba de entrevista realizada por parte del Concejo Municipal
31.	Remisión de resultados de la prueba de entrevista a la ESAP.
32.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

PARÁGRAFO. El cronograma del concurso, que hace parte íntegra de la presente convocatoria será establecido por la ESAP y se publicará en la página WEB del Concejo Municipal y en la plataforma de la ESAP, a través del enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>.

ARTÍCULO 5°. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Atendiendo el concepto de "multinscripción", definido para éste proceso de selección, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP adelantará el concurso de méritos para el cargo de personero municipal de diferentes municipios y categorías, dentro de un mismo cronograma; por lo tanto, el aspirante podrá inscribirse a una o más convocatorias de personero municipal que esté adelantando la ESAP, siempre y cuando cumpla los requisitos para el perfil establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulten en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas, así como la prueba de entrevista.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4- 16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá autorizar la modificación de la convocatoria a la ESAP, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, será competencia únicamente de la ESAP realizar las modificaciones después del inicio de las inscripciones, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

PARÁGRAFO TERCERO. La declaración de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal, para verificar esta condición antes de realizarse la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

12

PARÁGRAFO CUARTO. La ESAP como Entidad operadora del concurso de méritos o el Concejo Municipal, podrán excluir del proceso en cualquier momento, a la persona o las personas, cuando su inclusión se hubiera efectuado sin reunir los requisitos exigidos, con violación de la presente convocatoria, por error en la interpretación de la documentación presentada en la convocatoria, al comprobar que se allegó documentación o información falsa, adulterada, inconsistente o extemporánea; también cuando se compruebe la suplantación en la presentación de una o más pruebas dentro de la convocatoria, se compruebe que tuvo conocimiento anticipado de las pruebas aplicadas, por intento de fraude en las pruebas o por orden judicial. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada, se dará traslado y curso a las autoridades competentes. En todo caso se respetará el debido proceso.

ARTÍCULO 6°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos la cartelera del Concejo, página web del Concejo Municipal y/o de la Alcaldía Municipal, aviso en un medio de amplia circulación local; además, la ESAP publicará la convocatoria en la página web dispuesta para el proceso de selección.

ARTÍCULO 7°. INSCRIPCIONES. En atención a que el concurso público y abierto de méritos lo adelantará la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en calidad de operador del proceso, será utilizada la plataforma con el enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/> para la inscripción, registro de documentos, dudas e inquietudes, reclamaciones, comunicación y/o respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados y demás asuntos propios del proceso de selección que están en cabeza de la ESAP. Las disposiciones para la inscripción de los aspirantes son las siguientes:

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
2. A efectos de facilitar y orientar la inscripción, la ESAP publicará en la plataforma utilizada para el proceso, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>, la guía por medio de la cual los aspirantes podrán conocer el paso a paso para realizar el procedimiento.
3. Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, y que esté siendo adelantada al mismo tiempo por la ESAP, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales

Un concejo para todos

- se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada, una vez finalizada la primera inscripción.
4. El aspirante deberá tener en cuenta que únicamente podrá elegir, en el momento de la inscripción, un único lugar de aplicación de las pruebas escritas (ciudad o municipio).
 5. Los documentos que el aspirante quiera hacer valer durante el proceso de selección, deberán ser aportados en el momento de la inscripción, exclusivamente a través de la plataforma dispuesta por la ESAP (con las especificaciones y requisitos previstos en la convocatoria y de la forma prevista en la guía). No se tendrá en cuenta ningún documento aportado extemporáneamente o remitido por otro medio diferente a la plataforma.
 6. Es responsabilidad del aspirante verificar que los documentos queden debidamente cargados y puedan ser visualizados.
 7. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente en la plataforma dispuesta por la ESAP, en las fechas establecidas entre las 00:00 horas del primer día y las 23:55 horas del último día.
 8. A través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción, se realizará la entrega de comunicaciones electrónicas y las notificaciones del caso. No se aceptan correos institucionales, como por ejemplo ".gov" ".org"; ".net". Es responsabilidad del aspirante verificar que el correo electrónico esté bien escrito y que funcione correctamente.
 9. El aspirante debe diligenciar cuidadosamente los datos en cada paso del proceso de la plataforma, cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada y el cargue de los documentos soporte, puesto que será inmodificables por parte del aspirante una vez finalizado el proceso de inscripción.
 10. El aspirante debe asegurarse de dar clic en "FINALIZAR PROCESO DE INSCRIPCIÓN", por cada convocatoria a la que desea participar, de lo contrario se entenderá como NO INSCRITO.
 11. Estar inscrito en la convocatoria **NO** significa que haya superado el proceso de selección.
 12. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser cargada en formato PDF en la plataforma, cumpliendo las condiciones requeridas en el artículo 8°, dentro de las fechas establecidas en el cronograma para la inscripción. Realizada y finalizada la inscripción, no será posible adicionar ni modificar documentos.
 13. En caso de presentarse alguna eventualidad en la plataforma de la ESAP, las actuaciones administrativas podrán remitirse al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.
 14. Durante todo el proceso, la ESAP como operador del concurso, dispondrá de la opción "Dudas e Inquietudes" de la plataforma, como único medio para recibir las inquietudes relativas al concurso. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar oportunamente cualquier cambio o modificación de los datos de contacto a través de este canal.
 15. El aspirante, al momento de finalizar el proceso de inscripción, acepta y declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo.

16. En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto, el aspirante podrá presentar solicitud de corrección únicamente de estos datos, a través de "Dudas e Inquietudes" de la plataforma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y los reglamentos relacionados con el proceso de selección de personero municipal; de la misma manera, acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la plataforma de la ESAP y, que a través de ésta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el proceso de selección y las etapas que están en cabeza de la ESAP.

14

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las hojas de vida de los aspirantes tienen el carácter de información y documentos reservados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 8°. CONDICIONES TÉCNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN. El aspirante deberá cargar en la plataforma de la ESAP, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>, de acuerdo con la guía publicada, los siguientes documentos, escaneados, organizados, legibles y sin enmendaduras, además las certificaciones que cumplan con las especificaciones del artículo 10° de esta convocatoria:

- Documento de identidad escaneado por ambas caras.
- Certificación universitaria de terminación de estudios en Derecho.
- En caso de ser profesional, adjuntar título de formación profesional de abogado o acta de grado, o tarjeta profesional.
- Certificaciones de terminación de estudios en universidades del exterior respectivamente convalidadas.
- En caso de tener título (s) de postgrado (s), maestría o doctorado en el área del Derecho adjuntar el (los) diploma (s) o acta (s) de grado.
- Certificaciones laborales o contractuales suscritas por la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada documento deberá ser cargado en la plataforma en formato PDF. Cada archivo podrá tener un peso de hasta 2.048 KB (2 MB). Los nombres de los archivos no deben incluir tildes, la letra ñ o caracteres especiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos o cargos, éstos deberán ser registrados en la plataforma de manera independiente; es decir, por cada PERIODO DE TIEMPO en un cargo o actividad contractual, la misma certificación se debe adjuntar cuantas veces sea necesario a fin de incluir toda la experiencia laboral que contenga.

Un concejo para todos

ARTÍCULO 9º. DEFINICIONES.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para esta convocatoria **únicamente** se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho; para ello, el aspirante deberá aportar el certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).

La experiencia certificada en docencia, debe estar relacionada con el área del derecho.

- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 10º. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para certificar educación formal y experiencia profesional son los siguientes:

1. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015.

Tratándose del cumplimiento del requisito mínimo de formación de pregrado con títulos obtenidos en universidades en el exterior, se debe anexar: certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con registro calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Laboral, siguiendo los lineamientos fijados en la legislación colombiana para obtener el título de abogado.

Un concejo para todos

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015"*. La tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia o el título homologado reemplaza la certificación de la universidad colombiana que cuente con el programa de Derecho.

Para los estudios realizados y títulos de pregrado o de posgrado obtenidos en el exterior, para la etapa de valoración de antecedentes, se requerirá copia del título o acta de grado expedida por la Institución de educación superior.

Según el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 *"Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995"*.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- ✓ Fecha de expedición (día, mes, año).
- ✓ Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- ✓ Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- ✓ Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados por cualquier otro medio distinto a la plataforma de la ESAP, o extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el último día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará el primer día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia. En caso de que no tenga día ni mes de inicio y/o fin, la experiencia no será valorada.

Para efecto de la experiencia profesional, **NO** se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios, actas de posesión o nombramiento ni actas de inicio ni de finalización de contratos; para verificar fechas, el único documento válido que se revisará y puntuará, serán las certificaciones que den cuenta de la ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes señalados.

17

Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre. En ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

Para acreditar el ejercicio independiente de la profesión, el aspirante deberá allegar declaración bajo la gravedad de juramento, la cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.

Adicional a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

Para la experiencia docente se permitirá la concurrencia con experiencia profesional, cuando dicha experiencia docente no sea de tiempo completo; de la misma manera, la experiencia profesional concurrente no puede ser por prestación de servicios. Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

PARÁGRAFO: Las certificaciones expedidas en el exterior, que no sean de habla hispana, el aspirante debe anexar el documento de traducción oficial.

18

ARTÍCULO 11°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1º de este documento:

Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 4. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 5. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos mínimos de estudio para categoría sexta	Egresado de facultad de derecho o terminación de pénsum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la plataforma de la ESAP dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos de esta convocatoria.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4- 16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 88 15 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. La ESAP podrá retirar del concurso, en cualquier momento del proceso de selección, al aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos y/o generales.

ARTÍCULO 12°. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Las pruebas escritas en el presente proceso de selección sólo podrán ser presentadas por quienes sean citados y se presenten en el lugar, salón, fecha y hora indicada en la publicación de citación a pruebas, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la plataforma de la ESAP de forma oportuna.

19

No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares y/o fechas diferentes a lo estipulado por la ESAP o elegido por el aspirante al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales deberán ser presentadas en el municipio seleccionado por parte del aspirante de manera personal, a través de la plataforma dispuesta para el concurso en el momento de la inscripción, de acuerdo con la convocatoria y cronograma establecido en la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ESAP, en razón a las disposiciones de carácter nacional o territorial derivadas de la emergencia sanitaria, podrá realizar modificaciones al lugar de citación o implementar la aplicación virtual de las pruebas escritas.

En caso de realizarse la aplicación de pruebas escritas de forma virtual, se remitirá la citación al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales se adelanta de forma virtual, los aspirantes deben contar con un computador con cámara, micrófono y conexión a Internet estable. Es responsabilidad de cada aspirante garantizar las condiciones técnicas para la presentación de la prueba virtual, la cual no podrá ser reprogramada por circunstancias no imputables a la ESAP, tales como fluido eléctrico, conexión a internet u otra condición técnica a cargo del aspirante.

PARÁGRAFO CUARTO: Bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos a otras ciudades para la presentación de las pruebas escritas y/o entrevista.

PARÁGRAFO QUINTO. El aspirante puede postularse al o los municipios de su interés. Para el efecto, debe tener en cuenta que la prueba de conocimientos se aplicará en dos jornadas, en consecuencia, al ser citados los concursantes que superen la etapa de verificación de requisitos mínimos, podrán presentar la prueba de conocimientos de acuerdo con la agrupación establecida y de conformidad con las especificaciones de sitio, lugar y hora señaladas en la citación enviada.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO



ARTÍCULO 13º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

20

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	36/60	60
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15
3	Valoración de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

ARTÍCULO 14º. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo, permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

PARÁGRAFO: La prueba de conocimientos de la convocatoria para proveer el empleo de Personero, se aplicará para todos los aspirantes en dos diferentes jornadas así:

- Jornada de aplicación de prueba de conocimientos para municipios de categorías tercera, cuarta, quinta y sexta.
- Jornada de aplicación de prueba de conocimientos para municipios de categorías especial, primera y segunda.

ARTÍCULO 15º. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de treinta y seis (36) puntos, sobre sesenta (60) posibles. **El aspirante que no obtenga** el mínimo establecido, quedará por fuera del proceso de selección y por ende no se le evaluarán las siguientes pruebas del proceso.

ARTÍCULO 16º. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

Un concejo para todos

ARTÍCULO 17°. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 18°. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a sesenta (60) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

21

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a quince (15) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 36,00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

PARÁGRAFO. Atendiendo las reclamaciones que interpongan los concursantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la ESAP podrá tomar decisiones bajo los principios de igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva, de eliminar ítems, habilitar múltiples claves, cambiar clave y cualquier otra decisión necesaria para garantizar que las pruebas aplicadas cumplan con los estándares de calidad y objetividad.

Lo anterior tiene como consecuencia que cuando se requiera, la ESAP aplicará procedimientos de recalificación. Este procedimiento podrá modificar las calificaciones de los participantes en cualquier sentido (hacia arriba, hacia abajo o conservarlas igual). La variación depende de los criterios de orden técnico a que haya lugar.

ARTÍCULO 19°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, mediante el cual se califica la historia académica y laboral de los participantes. Corresponde a los títulos y certificaciones que excedan los requisitos mínimos del empleo. Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del concurso y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del 60% equivalente a 9 puntos y el factor experiencia profesional tendrá un peso del 40% equivalente a 6 puntos.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en el factor de educación será de 9,00 puntos y en el factor experiencia de 6,00 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, es decir 15,00 puntos sobre el total.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos, los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes se publicarán con posterioridad a la publicación de los resultados definitivos de la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

ARTÍCULO 20°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de valoración de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se asignará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 21°. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Este factor tendrá un peso del 60% dentro del total de la prueba de valoración de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 9,00 puntos. Solo se calificará la educación formal adicional a la exigida en el requisito mínimo y se puntuará con base en los criterios señalados en la siguiente tabla de puntajes.

TÍTULO ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO	PUNTAJE
Título profesional adicional al de abogado	1,0
Título de especialización profesional	3,0
Título de maestría	6,0
Título de doctorado	9,0

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 90% del valor determinado para el título adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, que no sea de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

ARTÍCULO 22°. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE. En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la **EXPERIENCIA PROFESIONAL y/o DOCENTE**; este factor equivale al 40% del total de la prueba de valoración de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de **6,00 puntos que corresponde a sesenta y un (61) meses de experiencia profesional o docente.**

Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional o docente se tomará el total de la suma de meses enteros validados y se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje factor experiencia} = \frac{\text{Total de meses de experiencia profesional certificada}}{61 (\text{n}^\circ \text{ de meses para puntaje máximo})} \times 6 (\text{puntaje máx})$$

23

ARTÍCULO 23°. COMUNICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la plataforma dispuesta para la convocatoria, a través del enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>, con su usuario y contraseña para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas por la ESAP (conocimientos, competencias comportamentales, valoración de antecedentes). En caso de presentarse fallas en la plataforma se podrá comunicar los resultados al correo electrónico registrado por el aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos, al ser una prueba eliminatoria, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en ésta prueba, las demás pruebas no se le calificarán.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, las calificaciones de las pruebas de este concurso se comunicarán y/o publicarán con una parte entera y dos cifras decimales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de la plataforma de la ESAP.

PARÁGRAFO CUARTO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil; en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo concurso.

ARTÍCULO 24°. ACCESO A PRUEBAS. El día siguiente a la publicación preliminar de los resultados de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la ESAP, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la ESAP para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Un concejo para todos

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

La ESAP recibirá las reclamaciones contra la prueba de conocimientos y competencias comportamentales los días que indique el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la ESAP, exclusivamente a través de la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>.

Las reclamaciones de las etapas que están en cabeza de la ESAP, sólo se recibirán y responderán a través de la plataforma de la ESAP, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>, y, en los términos establecidos en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará reclamación alguna que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la ESAP; sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse.

PARÁGRAFO TERCERO: El aplicativo de reclamaciones estará activado desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma.

ARTÍCULO 26°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas en la plataforma de la Escuela Superior de Administración Pública, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Una vez respondidas las reclamaciones, la ESAP procederá con la comunicación y publicación de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso, a saber, verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimientos, prueba de competencias comportamentales y prueba de análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 27°. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal. Solo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan superado en puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Los aspirantes serán citados de manera presencial o virtual por el Concejo Municipal.

Al finalizar cada entrevista, los concejales presentes evaluarán al candidato otorgándole un puntaje en una escala de uno (01) a diez (10). El puntaje final de cada aspirante será el promedio entre los puntajes directos recibidos. Dicho puntaje directo será transformado en un puntaje ponderado sobre el valor del 10% de esta prueba dentro del Concurso.

Un concejo para todos

Los concursantes podrán presentar reclamación frente al puntaje ponderado obtenido en la prueba de entrevista, no frente a los puntajes directos otorgados por cada concejal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal publicará los resultados de la prueba de entrevista y atenderá las reclamaciones en las fechas establecidas en el cronograma del proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La citación a la entrevista, la publicación de los resultados de la prueba de entrevista, el trámite de las reclamaciones de estos resultados y la publicación del listado de elegibles los realizará directamente el Concejo Municipal por medio de su página WEB, o la WEB del municipio o por los medios de publicación que disponga. Será responsabilidad del Concejo Municipal atender los derechos de petición, acciones constituciones y judiciales correspondientes a esta etapa.

25

ARTÍCULO 28°. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El Concejo Municipal publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista, las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas por parte del Concejo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspirantes deberán tener en cuenta que, si aplican a diferentes municipios, tendrán que desplazarse para la aplicación de la prueba de entrevista y en caso de que coincidan las citaciones de esta prueba en diferentes municipios, el aspirante elegirá a cuál presentarse, puesto que el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista; en el caso que la entrevista se realice virtual y el aspirante sea citado a la misma hora, el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En relación con la prueba de entrevista, su citación, comunicación de resultados y reclamaciones, el medio de información y de divulgación oficial será en la cartelera del Concejo, página web del Concejo Municipal y/o de la Alcaldía Municipal, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

ARTÍCULO 29°. REMISIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Una vez realizada la prueba de entrevista en las fechas previstas en el cronograma del proceso de selección, el Concejo Municipal procederá a publicar el listado definitivo de la prueba y a remitirlo a la ESAP en la fecha establecida para ello.

ARTÍCULO 30°. ELABORACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. Con el resultado consolidado de las pruebas que entregue la Escuela Superior de Administración Pública, la Mesa Directiva del Concejo Municipal, elaborará en estricto orden de méritos la lista de elegibles.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que la ESAP indique, en desarrollo de los procesos de reclamación.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 8915 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

ARTÍCULO 32*. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

26

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido del concurso en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

ARTÍCULO 33*. EMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles u ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en forma descendente, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
5. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 30 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE
TELÉFONOS: 304 647 88 15 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO
PÁGINA WEB: WWW.CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

6. Con quien acredite ser egresado de una facultad de derecho y haber realizado la judicatura ad honorem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 34*. LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal tendrá una vigencia hasta el 29 de febrero de 2024.

27

ARTÍCULO 35*. COMPETENCIA DE LA ESAP: La competencia de la ESAP en el proceso de selección llega hasta la entrega del listado consolidado de los resultados obtenidos por cada aspirante en las pruebas del concurso. No le corresponde a la ESAP asesorar, diagnosticar ni realizar la prueba de entrevista, ni conocer sobre las reclamaciones de las mismas, esta es competencia exclusiva del Concejo Municipal.

Dada en Coveñas a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)



SADDAM ALBERTO FERIA MERCADO
PRESIDENTE

ALICIA SOFIA MUENTES DIAZ
PRIMER VICEPRESIDENTE



SORAIDA MARQUEZ LOPEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE